



///Plata,

VISTO la solicitud efectuada en estas actuaciones por la Secretaría de Arte y Cultura, a efectos de que se efectúe el llamado a Concurso Público de méritos, antecedentes y oposición para cubrir un cargo de Director/a del Coro Universitario de esta Casa de Estudios y

CONSIDERANDO:

que es necesario cubrir el cargo de Director/a del citado Coro, con motivo de la vacancia del mismo producida por el fallecimiento del anterior Director Mtro. Luis Clemente;

que la mencionada Secretaría eleva para su aprobación la propuesta de reglamento para el mencionado llamado a concurso y provisión de un cargo de Director/a del Coro Universitario;

que, en consecuencia, resulta necesario dictar este acto resolutivo mediante el sistema de firma digital, receptado en el ámbito de la Universidad por Resolución N° 694/19;

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD  
R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el reglamento para llamado a concurso y provisión de un cargo de Director/a del Coro Universitario, que como ANEXO I integra la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Llamar a **CONCURSO PÚBLICO** de méritos, antecedentes y oposición para cubrir un cargo de Director/a del Coro Universitario de esta Casa de Estudios.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que la publicación del llamado efectuado en el artículo anterior será realizada a partir del 21 de febrero de 2022, por un plazo no inferior a cinco (5) días hábiles. (art. 4° reglamento que integra la presente).

**ARTÍCULO 4°.-** Fijar el período comprendido entre el 28 de febrero y el 29 de marzo de 2022 para la inscripción de los aspirantes, la que se formalizará mediante el envío de todos los elementos requeridos y especificados en el art. 7° del reglamento aprobado en el artículo 1° de la presente, al correo electrónico [prosecretaria.cultura@presi.unlp.edu.ar](mailto:prosecretaria.cultura@presi.unlp.edu.ar) de la Prosecretaría de Cultura de esta Universidad, habilitándose, a tal efecto, los días 28 de febrero y 1° de marzo de 2022.

**ARTÍCULO 5°.-** Para tener derecho a inscribirse los aspirantes deberán tener vínculo con la Universidad ya sea por ser graduado o docente de la misma.

**ARTÍCULO 6°.-** Dejar establecido que el/la profesional designado/a percibirá por su desempeño en el cargo una remuneración mensual mediante la modalidad de contrato por locación de obra y por un monto similar al de un cargo de Profesor Titular con dedicación semiexclusiva sin antigüedad.

////



////

**ARTÍCULO 7°.-** Integrar de la siguiente manera la Comisión Asesora que deberá expedirse en el presente Concurso, de acuerdo con lo establecido por el artículo 11° del respectivo reglamento:

a) **Un/a profesional con trayectoria destacada en el área, invitado por la Prosecretaría de Cultura y externo a la UNLP:**

Mtro. Lic. Carlos **VIEU**.

b) **Un miembro designado por la Prosecretaría de Cultura:**

Prof. María Elena **LARREGLE**.

c) **Un miembro con trayectoria destacada propuesto por el Decano de la Facultad de Artes:**

Prof. Verónica **BENASSI**.

d) **El/la asistente de dirección del coro:**

Lic. Eduviges **PICONE**.

e) **El/la preparador/a vocal del coro:**

Prof. Lic. Diana **GÓMEZ**.

Además se convocará a un integrante del coro como veedor, sin voz ni voto.

**ARTÍCULO 8°.-** La nómina de los aspirantes inscriptos y la integración de la Comisión Asesora se publicarán en la página web de la Universidad, en las redes sociales y medios digitales de difusión de la Prosecretaría de Cultura, durante cinco (5) días corridos a partir del 30 de marzo de 2022 pudiéndose, impugnar a los postulantes y recusar a los integrantes de la Comisión Asesora y estos excusarse, dentro del plazo de tres (3) días corridos a contar desde el día 4 de abril de 2022, por cualquiera de las causales determinadas en el artículo 13° del Reglamento para llamado a concurso y provisión de un cargo de Director/a del Coro Universitario, debidamente fundada de conformidad a los recaudos exigidos por los artículos 16° y 17° de la Ordenanza N° 101 y acompañada de las pruebas respectivas o indicación de donde ellas se encuentren y deberán ser presentadas al correo electrónico **prosecretaria.cultura@presi.unlp.edu.ar** de la Prosecretaría de Cultura. Las impugnaciones y recusaciones se sustanciarán teniendo en cuenta lo resuelto para esas instancias en los artículos correspondientes de la Ordenanza N° 179 que rige para concursos docentes.

**ARTÍCULO 9°.-** Dejar establecido que el plazo para la sustanciación del presente concurso será entre el 7 de abril y el 21 de mayo de 2022 de conformidad a lo dispuesto en el art. 16° del respectivo reglamento, debiendo la Comisión Asesora establecer la fecha para la prueba de oposición de acuerdo a lo

////



////

dispuesto en el art. 17° del reglamento que como Anexo integra la presente.

**ARTÍCULO 10°.-** Dejar establecido que la presente llevará el número 581 del registro pertinente.

**ARTÍCULO 11°.-** Comuníquese a la Secretaria de Arte y Cultura y a los miembros de la Comisión Asesora designados por el Artículo 7° de la presente. Cumplido, pase a la Prosecretaria de Cultura para su conocimiento y tramitación del Concurso.

**RESOLUCIÓN N° 581/21**

<b>D.G.O.</b>
SS.

**Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER**  
Presidente  
Universidad Nacional de La Plata

**Prof. PATRICIO LORENTE**  
Secretario General  
Universidad Nacional de La Plata

**Prof. MARIEL LIDIA CIAFARDO**  
Secretaria de Arte y Cultura  
Universidad Nacional de La Plata

## Reglamento para llamado a concurso y provisión de un cargo de Director/a del Coro Universitario de la UNLP

Artículo 1°- Este concurso se regirá por pautas enmarcadas en el Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata, en la Ord. 179/86 de la UNLP y por los criterios consensuados con el área de Legales de la UNLP.

Artículo 2°. Circunstancias particulares del caso.

1.- El llamado a concurso se produce por la vacancia del cargo por fallecimiento del anterior director; constituye una circunstancia extremadamente particular dado que el mismo se había desempeñado en el cargo durante los últimos 40 años y no existe un reglamento específico que establezca un procedimiento para cubrir la vacante.

2.- El mismo se da en el contexto de la pandemia por COVID-19, lo que implica prever y establecer mecanismos para que todo el proceso del concurso, la prueba de oposición, la selección y la designación puedan tener efecto en dicho marco, lo que obliga a contemplar tanto instancias virtuales como protocolos de cuidado para las actividades presenciales que estén lo suficientemente reguladas como para garantizar la correcta sustanciación del trámite.

3.- Para el caso de futuros concursos, y una vez superada la situación de pandemia, se podrá rever este reglamento revisando las cuestiones que ahora se deciden dadas estas circunstancias especiales mencionadas en los puntos 1 y 2 del presente artículo.

Artículo 3°- Para cubrir el cargo de Director/a del Coro Universitario de la UNLP, el Presidente de la UNLP, a propuesta de la Secretaría de Arte y Cultura, llamará a concurso público de méritos, antecedentes y oposición. El llamado especificará el cargo a cubrir, la categoría y demás requisitos necesarios de considerar en el caso particular, así como la fecha de apertura y cierre de la inscripción y la constitución de la Comisión Asesora encargada de evaluar a los/as postulantes y recomendar el orden de mérito. El plazo de inscripción será de 30 días corridos. La Secretaría de Arte y Cultura llevará a cabo el trámite administrativo a través de la Prosecretaría de Cultura de la UNLP.

Artículo 4°- El llamado a concurso será publicado y dado a conocer por la Prosecretaría de Cultura de la UNLP por un plazo no inferior a cinco (5) días hábiles de la fecha de inscripción. Dicha publicación deberá contener la fecha de inicio y de cierre de la inscripción. La publicidad y difusión deberá efectuarse por los siguientes medios: a) en la página web de la UNLP; b) en las redes sociales y medios de difusión virtuales de la Prosecretaría de Cultura. En ambos casos deberá mantenerse el anuncio hasta la fecha de finalización de la inscripción. La Prosecretaría podrá solicitar además a las Unidades Académicas y dependencias de la UNLP la colaboración en la difusión del anuncio, como así también hacerlo extensivo a otras instituciones que, a su criterio, puedan colaborar en la mejor y más amplia difusión del llamado.

Artículo 5°- La inscripción se efectuará exclusivamente mediante el envío de todos los elementos requeridos y especificados en este reglamento al correo electrónico **prosecretaria.cultura@presi.unlp.edu.ar** de la Prosecretaría de Cultura de la UNLP, no habilitándose ninguna otra vía para la postulación. Dado que el trámite de inscripción no requiere de la presencialidad del/la aspirante, no se aceptará la designación de apoderados/as en ninguna circunstancia. La Prosecretaría de Cultura deberá responder confirmando la recepción del correo en el plazo de hasta 24 horas de recibido.

Artículo 6°- Para presentarse al concurso el/la postulante deberá tener vínculo con la UNLP ya sea por ser graduado o docente de la misma. Dado que se trata de un Coro efectiva y simbólicamente representativo de la UNLP no se abrirá el concurso a postulantes que no puedan acreditar alguno de esos dos vínculos con la institución.

Artículo 7°- A los fines de la inscripción, los/as aspirantes deberán presentar, en el plazo establecido en el Artículo 3°:

1- Nota de solicitud de inscripción en el concurso, dirigida a la autoridad de la Prosecretaría de Cultura de la UNLP.

2.- Nómina de datos y antecedentes según el siguiente detalle:

2.1.- Fecha de inscripción;

2.2.- Apellido y nombre del/la aspirante;

2.3.- Lugar y fecha de nacimiento;

2.4.- DNI o documento que legalmente lo reemplace, con indicación de la autoridad que lo expidió, adjuntando copia del mismo en formato .jpg.

2.5.- Datos de filiación y estado civil;

2.6.- Domicilio real y domicilio constituido para el concurso en la ciudad de La Plata, aún cuando resida fuera de ella; se podrá optar por constituir domicilio electrónico en los términos del art. 20 de la ord. n° 101.

2.7.- Documentación en formato .jpg o .pdf que acredite el vínculo como graduado o como docente de la UNLP.

2.8.- Presentación de antecedentes:

2.8.1.- Mención pormenorizada y documentada de sus antecedentes en el campo de la Dirección Coral especificando nombre de los coros dirigidos, período durante el que se desempeñaron en el cargo, características del coro (profesional, amateur, etc), tipo de repertorio abordado, modo de acceso al cargo (concurso o tipo de selección, iniciativa propia en caso de ser un coro formado por el/la propio/a aspirante, etc.), actuaciones y presentaciones más relevantes y todo otro detalle o descripción que, a criterio del/la aspirante, pueda servir a la Comisión Asesora para evaluar su desempeño. Puede incluir links a grabaciones y/o videos en los que puedan apreciarse las características del trabajo.

2.8.2.- Mención pormenorizada y documentada de otros antecedentes musicales que, a criterio del/la aspirante, pueda servir a la Comisión Asesora para evaluar su perfil profesional:

2.8.2.1.- actuación en formaciones corales con otro rol diferente al de Director/a (asistente, preparador/a vocal u otro) especificando período en el que se desempeñó.

2.8.2.2.- desempeño como integrante de otras agrupaciones musicales o como solista (cantante o instrumentista), indicando tipo de desempeño, período abarcado y mención de las actuaciones o presentaciones más relevantes;

2.8.2.3.- desempeño como compositor/a, arreglador/a o cualquier otra actividad vinculada al campo de la realización musical mencionando todos los detalles que puedan contribuir a valorar el antecedente, incluyendo la mención de obras publicadas, grabaciones, etc. si las tuviera.

2.8.2.4.- premios, becas o distinciones obtenidas como Director/a de Coros, cantante, instrumentista, compositor/a, arreglador/a o cualquier otra actividad vinculada al campo de la realización musical.

2.8.3.-Mención pormenorizada y documentada de antecedentes docentes, en caso de tenerlos, en el nivel universitario de grado y/o posgrado, en otros niveles y modalidades de la enseñanza formal y no formal, describiendo índole de la tarea desarrollada, institución, período de ejercicio y naturaleza de la designación.

2.8.4.- Mención pormenorizada y documentada de otros antecedentes profesionales tales como: antecedentes científicos, proyectos de investigación, publicaciones, participación en

eventos científicos y académicos, cursos de especialización seguidos, conferencias, trabajos publicados, antecedentes en extensión universitaria, transferencias de conocimientos, productos, registros de propiedad intelectual, cargos desempeñados en universidades, instituciones educativas, instituciones musicales y otras, en la actividad pública o privada, en todos los casos consignando detalles de institución, fecha, lugar, tema abordado, título del trabajo, conferencia, evento o proyecto, o nombre y jerarquía del cargo ejercido.

2.8.5.- Un texto de hasta 2500 caracteres que, a criterio del/la postulante sintetice su actuación profesional y los aportes realizados en el ejercicio de su especialidad.

2.9.- Descripción de la propuesta de trabajo con el Coro Universitario. El/la aspirante deberá redactar un texto de hasta 5000 caracteres en el que explique su visión contextual del Coro como cuerpo estable de la UNLP en el marco de la Institución, su propuesta musical para desarrollar con el Coro y su metodología de trabajo.

Artículo 8°- No se admitirá la invocación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

Artículo 9°- Al momento del cierre de la inscripción, la Prosecretaría de Cultura labrará un acta en la que constará el listado completo de postulantes registrados en tiempo y forma para el cargo en concurso, la cual será firmada por la Prosecretaría y por el Director de Cultura de la UNLP.

Artículo 10°- Dentro de los tres (3) días hábiles de cerrada la inscripción, las autoridades de la Prosecretaría publicarán en la página web de la UNLP y en las redes sociales y medios digitales de difusión de la Prosecretaría la nómina de postulantes y la nómina de miembros titulares de la Comisión Asesora, publicación que deberá ser accesible a todo público por el término de cinco (5) días corridos.

Artículo 11°- La Comisión Asesora se compondrá de cinco (5) miembros según el siguiente criterio:

a.- un/a profesional con trayectoria destacada en el área, invitado por la Prosecretaría de Cultura y externo a la UNLP;

b.- un miembro designado por la Prosecretaría de Cultura;

c.- un miembro con trayectoria destacada propuesto por el Decano de la Facultad de Artes;

d.- el/la asistente de dirección del coro y el/la preparador/a vocal del coro.

Además se convocará a un integrante del coro como veedor, sin voz ni voto.

Artículo 12°- Podrá impugnarse a los/as postulantes y recusar a los miembros de la Comisión Asesora en el plazo de tres (3) días corridos a contar del siguiente al último de la exhibición de la información. Las impugnaciones y recusaciones podrán ser formuladas por otros inscriptos únicamente y deberán ser presentadas por escrito en el correo electrónico **prosecretaria.cultura@presi.unlp.edu.ar** de la Prosecretaría de Cultura de la UNLP y estar debidamente fundadas de conformidad a los recaudos exigidos por los artículos 16° y 17° de la ordenanza 101 y acompañadas de las pruebas respectivas o indicación de donde ellas se encuentren. Las impugnaciones y recusaciones se sustanciarán teniendo en cuenta lo resuelto para esas instancias en los artículos correspondientes de la Ordenanza 179/86 que rige para concursos docentes.

Artículo 13°- Serán causales de recusación a algún miembro de la Comisión Asesora:

1.- El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el miembro de la Comisión Asesora y algún/a aspirante;

- 2.- Tener el miembro de la Comisión Asesora o sus consanguíneos/as o afines dentro de los grados establecidos en el inciso anterior interés no académico en el concurso o en otros estrechamente correlacionados o sociedad con alguno/a de los/as aspirantes;
- 3.- Tener el miembro de la Comisión Asesora pleito pendiente con algún/a aspirante;
- 4.- Ser el miembro de la Comisión Asesora o algún/a aspirante, recíprocamente, acreedor/a, deudor/a o fiador/a;
- 5.- Ser o haber sido el miembro de la Comisión Asesora autor/a de denuncia o querrela contra el/la aspirante, o denunciado o querrellado a éste/a ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del miembro de la Comisión Asesora.
- 6.- Haber emitido el miembro de la Comisión Asesora opinión, dictamen o recomendación en el concurso que se está tramitando, que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del mismo;
- 7.- Tener el miembro de la Comisión Asesora odio, resentimiento o enemistad que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación con alguno/a de los/as aspirantes.
- 8.- Haber recibido el miembro de la Comisión Asesora beneficios de importancia de algún/a aspirante.
- 9.- Carecer algún/a miembro de la Comisión Asesora de pertinencia académica, disciplinar o institucional respecto del área de interés del concurso;
- 10.- Haber incurrido algún/a miembro de la Comisión Asesora en transgresiones a la ética universitaria debidamente probadas.

Artículo 14°- Todo miembro de la Comisión Asesora que se hallare comprendido/a en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, estará obligado/a a excusarse.

Artículo 15°- Una vez finalizados los plazos para inscripción, recusaciones e impugnaciones, la Prosecretaría de Cultura de la UNLP citará por escrito vía correo electrónico a los miembros de la Comisión Asesora y les remitirá el listado de aspirantes y las carpetas con sus presentaciones.

Artículo 16°- La Comisión deberá expedirse dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de haber recibido los antecedentes y documentación de los aspirantes. Dicho término podrá ampliarse cuando una solicitud unánime y fundada en tal sentido fuera aprobada por la Prosecretaría de Cultura.

Artículo 17°- Dentro del plazo indicado en el artículo anterior, la Comisión Asesora establecerá la fecha para la prueba de oposición de los/as postulantes.

17.1.- La Comisión Asesora hará un estudio previo de los antecedentes y las propuestas presentadas por los/las postulantes (según requerimiento del punto 2.9 del art. 7° del presente reglamento) y elaborará un listado de aquellos/as que estén en condiciones de pasar a la prueba de oposición. Este listado se publicará durante los cinco (5) días previos a la fecha estipulada para la misma.

17.2.- La prueba de oposición consistirá en un trabajo presencial con el coro y estará dividida en cuatro instancias. Cada una de éstas resultará eliminatoria, es decir, deberá ser aprobada por la Comisión para que el/la postulante pueda pasar a la siguiente.

Instancia a.- Obra impuesta: dirigir al Coro trabajando sobre una obra coral que corresponda al repertorio habitual del mismo. Esta será previamente seleccionada por la Comisión Asesora y dada a conocer a los/las postulantes/as una vez cerrado el período de inscripción.

Instancia b.- Enseñar al Coro un fragmento de una obra sinfónico-coral que se dará a conocer 48 hs. antes del comienzo de la prueba de oposición a cada postulante en condiciones de pasar a la misma.

Instancia c.- Lectura a primera vista. Se le entregará a cada postulante que haya llegado a esta instancia una partitura (fragmento) para resolver en el momento.

Instancia d.- Coloquio individual entre cada finalista y la Comisión Asesora. Tendrá una duración máxima de 15 minutos.

Artículo 18°- Las Comisiones Asesoras producirán dictámenes válidos siempre que se expidieran al menos tres de sus cinco miembros. Las clases de oposición podrán ser recibidas por tres de sus miembros, no pudiendo los ausentes suscribir el dictamen final.

Artículo 19°.- El dictamen de la Comisión Asesora deberá ser explícito y debidamente fundado y el acta correspondiente contendrá la evaluación de los siguientes elementos de juicio:

19.1.- Antecedentes específicos en el área de la Dirección Coral;

19.2.- Otros antecedentes musicales;

19.3.- Antecedentes docentes, científicos y/o extensionistas, publicaciones y otros antecedentes dignos de consideración;

19.4.- Propuesta de trabajo presentada por el/la aspirante;

19.5.- Desempeño del/la postulante en la prueba de oposición;

19.6.- Demás elementos de juicio considerados.

El dictamen no podrá omitir el orden de mérito. La nómina será encabezada por el/la aspirante propuesto/a por la Comisión Asesora para ocupar el cargo. De no existir unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran.

Artículo 20°- La Comisión Asesora elevará el dictamen a la Secretaría de Arte y Cultura, cuyas autoridades podrán:

- Solicitar al Presidente de la UNLP la designación del/la postulante propuesto/a por la Comisión;

- Solicitar a la Comisión Asesora la ampliación o aclaración del dictamen, en caso de considerarlo necesario;

- Dejar sin efecto el concurso o declararlo desierto con la debida invocación de causa.

En caso de que las autoridades de la Secretaría de Arte y Cultura dispongan no aceptar el dictamen de mayoría e inclinarse por uno de minoría, deberán fundamentar las razones de su decisión. Una vez cumplidos estos pasos, la decisión adoptada por las autoridades de la Secretaría será inapelable.

Artículo 21°- Notificada su designación, el/la postulante seleccionado/a deberá asumir sus funciones dentro de los treinta (30) días, salvo que invocare ante las autoridades de la Secretaría de Arte y Cultura un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, si el/la designado/a no se hiciera cargo de sus funciones, podrá considerárselo/a incurso/a en incumplimiento grave de los deberes establecidos por el Estatuto Universitario. En este caso la Secretaría de Arte y Cultura de la UNLP podrá efectuar una nueva propuesta en base al o los dictámenes existentes o llamar nuevamente a concurso.

Artículo 22°- El/la profesional designado/a percibirá por su desempeño en el cargo una remuneración mensual mediante la modalidad de contrato por locación de obra y por un monto similar al de un cargo de Profesor Titular con dedicación semiexclusiva sin antigüedad.